

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL**

Manizales, 13 de enero de 2025

Señor (a)  
USUARIO ANONIMO  
Email. [teresa.loz@gmail.com](mailto:teresa.loz@gmail.com)  
Aguadas Caldas

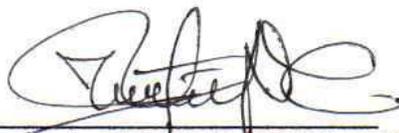
Asunto: Notificación por aviso Queja Ticket 612291-20241222

La suscrita Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-002213-DECAL de fecha 07 de enero del 2025, signado por el señor Capitán Yeison Alexander Orjuela Bautista, Comandante Distrito de Policía Salamina mediante el cual se da respuesta a la queja número 612291-20241222, presentada por Usted a través de nuestros canales institucional “Web publica PQRS”, toda vez que al enviar dicha respuesta al correo electrónico [teresa.loz@gmail.com](mailto:teresa.loz@gmail.com) este llegó como respuesta “No se encontró *teresa.loz en gmail.com*” imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones>, desde el 14 de enero de 2025 a las 07:00 horas y será retirado el 20 de enero de 2025 a las 07:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,



Subintendente. **NATALIA MEJIA BUITRAGO**  
Responsable Oficina Atención al Ciudadano



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS**  
**DISTRITO CUATRO DE POLICIA SALAMINA**

COSEC-DISPO - 13.0

Salamina, 07 de enero de 2025

Señor (a)  
 USUARIO ANÓNIMO  
 E-mail: [teresa.loz@gmail.com](mailto:teresa.loz@gmail.com)  
 Aguadas (Caldas)

Asunto: Respuesta queja ticket No. 612291-20241222.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Web publica PQRS", remitida por competencia a este comando, mediante la cual expone en síntesis que, *"le genera inconformidad el servicio de policía que prestan los uniformados adscritos a la Estación de Policía Aguadas, quienes presuntamente son negligentes, describiendo las afectación que sufrió una persona en el parque de esa municipalidad, solicitando policiales que sean líderes"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 de 2015, le indicaremos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Dirección General de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 052 del 29/12/2024, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 04122 del 05/12/2022, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al Comandante del Distrito realizar la verificación de los hechos manifestados en el escrito querellante, adelantar las actuaciones administrativas que correspondan y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y de este Comando de Distrito, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros policiales, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Ahora, atendiendo a las circunstancias del inconformismo que se apreció en el análisis de la lectura sistemática y cronológica del requerimiento en comentario, el cual permitió establecer que las vicisitudes que se relacionan en su escrito, se basan en el descontento que le ocasiona la falta de efectividad del servicio de policía en esa municipalidad, porque se presentó un evento donde al parecer perdió la vida una persona y los uniformados no proceden; asimismo, realizó expresiones irrespetuosas, según su idea, porque por dicha situación quien perdió la vida era amigo suyo; por lo tanto, a consideración del suscrito es pertinente acudir a los preceptos de la primera parte del inciso primero del artículo 19 de la Ley 1755 del 2015, que refiere:

***ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.*** (Negrilla y subraya de este comando)

Sin embargo, pese a los pronunciamientos irrespetuosos que empleó en el escrito no vamos a hacer uso de la consecuencia de ello, tal y como se evidencia en las descripciones de la norma enunciada, para pasar a comunicarle que, esta unidad policial impartió órdenes precisas en aras de mitigar su inconformidad.

Es así que, con la objetivo de afianzar la relación con la comunidad y de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana en toda la jurisdicción del municipio en especial en el sector del parque, por ello el Comandante de la Estación de Policía Aguadas, referente a la falta de presencia policial en ese lugar, se permitió informar que el personal adscrito al Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, han desarrollado y seguirán realizando actividades de prevención, persuasión y control como lo son patrullajes constantes, registro e identificación a personas y vehículos, solicitud de antecedentes, divulgación del número del cuadrante en el sector, entre otra serie de acciones policiales, con el ánimo de generar una actividad de policía efectiva, al igual que en pro de lograr percepción de seguridad y tranquilidad; actuaciones que han arrojado resultados positivos en cuanto a la aplicación de la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) e imposición de órdenes de comparendo, aspectos que conllevan a desescalar los comportamientos contrarios a la seguridad y convivencia ciudadana y también las conductas punibles.



Del mismo modo, es menester aclarar lo sucesivo, como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento lo que aduce en su queja, es el anónimo y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de las supuestas negligencias policiales que relaciona en sus narraciones, debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

**ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA.** *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

*La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocada el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...*

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

Por consiguiente, se hace necesario que conozcan de los números telefónicos de las patrullas de vigilancia y de la Estación de Policía Aguadas (Estación, 3182223296 – Cuadrante 1, 3127603441) disponibles las 24 horas de los 7 días de la semana, con el fin de que tomen contacto con estos cuando requieran del servicio de policía o se esté presentado conductas que trasgreden el ordenamiento jurídico y que afecten directamente la seguridad y convivencia ciudadana.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica en el municipio de Aguadas Caldas, esperando haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Yeison Alexander Orjuela Bautista  
Grado: Capitan  
Cargo: Comandante Distrito De Policia  
Cédula: 1031128703  
Dependencia: Distrito Cuatro De Policia Salamina  
Unidad: Departamento De Policia Caldas  
Correo: yeison.orjuela5370@correo.policia.gov.co  
7/01/2025 6:04:41 p. m.

Anexo: no

CL 10 6 48 SC GALERIA UP  
Teléfono: 8596970  
decal.dsalamina@correo.policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**